

REGLAMENTO ACADÉMICO

MODALIDAD 100% ONLINE

NOVIEMBRE 2023

VICERRECTORÍA
ACADÉMICA
DUOC UC

DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO	3
DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DOCENTES	3
DE LA ADMISIÓN	4
DE LA MATRÍCULA	5
DE LA CALIDAD DEL ALUMNO	5
DEL RÉGIMEN CURRICULAR	6
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS	7
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA.....	7
DEL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES	8
DE LAS CALIFICACIONES	8
DE LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN	9
DEL RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS	10
DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, CADUCIDAD Y RENUNCIA	11
DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS	12
DE LA TITULACIÓN	13
DE LA PRÁCTICA.....	14
DE LA TEMPORADA ACADÉMICA EXTRAORDINARIA	14
DE LA SALIDA INTERMEDIA.....	15
DE LOS TRASLADOS DE SEDE, CAMBIOS DE CARRERAS Y CAMBIOS DE MODALIDAD	15
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16
DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS.....	20
DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	20
DISPOSICIONES GENERALES.....	21

TÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo N°1. El presente Reglamento Académico es el conjunto de normas que regulan las actividades académicas de los y las estudiantes, la relación de Duoc UC con aquellos, así como, los deberes y derechos estudiantiles y la relación del cuerpo docente con el alumnado de Duoc UC.

Duoc UC reconoce y ampara el derecho de toda persona a desempeñarse en espacios libres de violencia y de discriminación de género, por lo cual en la relación de Duoc UC con los y las estudiantes, promoverá las políticas integrales orientadas a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, y proteger y reparar a las víctimas, con la finalidad de establecer ambientes seguros y libres de acoso sexual, violencia y discriminación de género, con prescindencia de su sexo, género, identidad y orientación sexual.

Asimismo, Duoc UC promoverá en el ámbito de la educación técnica profesional la inclusión en los términos que la normativa vigente indica. En el caso de las personas con trastorno del espectro autista, velará por la existencia de ambientes inclusivos, lo que incluye realizar los ajustes necesarios para que dichas personas cuenten con mecanismos que faciliten el desarrollo de todo el proceso formativo, es decir, su ingreso, formación, participación, permanencia y egreso.

Artículo N°2. El presente Reglamento será obligatorio en todas las unidades académicas asociadas a carreras de modalidad online y a él, deberán ajustarse las disposiciones particulares que estas unidades dicten.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DOCENTES

Artículo N°3. Los docentes conocen y respetan la identidad, misión, el Proyecto y Modelo educativo de Duoc UC. Asimismo, reconocen el rol que le otorga el Proyecto Educativo como Maestro que guía el crecimiento personal de sus alumnos y promueve el perfeccionamiento integral de su persona.

Artículo N°4. Los docentes deberán desarrollar en los estudiantes las competencias establecidas en los perfiles de egreso. Todo lo anterior, junto con una sólida y continua formación en valores éticos y cristianos, morales y cívicos, entregando a los alumnos las herramientas necesarias para el desarrollo de capacidades que les permitan desenvolverse y progresar exitosamente en actividades productivas a lo largo de la vida.

Artículo N°5. Para el logro efectivo de lo señalado en los artículos precedentes, Duoc UC considera esencial el compromiso y la participación de las personas que ejercen la función docente. Por lo mismo, y desde el momento de su incorporación a la Institución, los docentes declaran reconocer, compartir y respetar estos valores y principios orientadores que se plasman en la misión, visión, Proyecto y Modelo Educativo y su transferencia en las normas establecidas en este reglamento y el Reglamento Docente.

Artículo N°6. Los docentes deberán aplicar y desarrollar íntegramente los programas y herramientas instruccionales y de evaluación de asignaturas establecidas por Duoc UC.

Artículo N°7. Cada docente deberá dar a conocer a sus estudiantes, en rasgos generales y al comienzo de cada bimestre académico, los aprendizajes y competencias que se desarrollarán en la asignatura, los objetivos y niveles que se pretenden alcanzar, los recursos de información que se emplearán y la forma y fechas de evaluación.

Artículo N°8. Los docentes orientarán el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje hacia el desarrollo de competencias y la formación integral de los estudiantes.

También deberán fomentar el aprendizaje activo que pone al alumno en el centro del proceso de aprendizaje, promueve su involucramiento consciente y suscita su reflexión, juicio racional y crítico a través de experiencias que contemplan el diálogo y el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes. En este sentido, el docente ayuda al alumno a descubrir y activar sus capacidades y dones, transformándose en un facilitador del proceso de aprendizaje, promoviendo actividades que desafían en forma permanente al alumno, considerando tanto los recursos didácticos y tecnológicos, como los diferentes ambientes de aprendizaje de la institución.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo N°9. La Admisión es el proceso en virtud del cual un alumno se incorpora a Duoc UC y se inscribe en un Plan de Estudios, previo cumplimiento de los requisitos que determine la Institución.

Artículo N°10. Existen dos vías de Admisión:

1.- Inicio:

- a) Programas conducentes a Título: Destinada a personas que poseen Licencia de Enseñanza Media y cumplan con el perfil de ingreso.
- b) Programas no conducentes a Título: Destinado a personas que posean o no Licencia de Enseñanza Media y cumplan con el perfil de ingreso.

Sin perjuicio de lo declarado en las letras a y b, algunos Planes de Estudio podrán requerir pruebas o procesos especiales de ingreso, que deberán ser declaradas al inicio de cada proceso de admisión.

2.- Especial vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos:

Destinada a las personas que se encuentren en situación de acreditar aprendizajes previos adquiridos en contextos formales, no formales e informales, según las siguientes características:

- a) Postulantes que estén en posesión de un título profesional y/o técnico, o acrediten estudios completos e incompletos en instituciones de educación superior chilenas o extranjeras.
- b) Postulantes que acrediten Aprendizajes Previos o Competencias Específicas, adquiridas a través de la educación continua, la experiencia laboral o experiencia personal.
- c) Postulantes que estén en posesión de un título de nivel medio y que se acojan a un régimen de articulación en virtud de un convenio con instituciones de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Artículo N°11. Un alumno que ingrese vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos deberá ser inscrito en el último Plan vigente o al inmediatamente anterior, salvo autorización de la Dirección de Docencia. En todo caso, cualquiera sea el Plan al que el alumno sea matriculado deberá cursar y aprobar a lo menos dos bimestres académicos. La definición de la(s) asignatura(s) que deberá cursar y aprobar será determinada por la Dirección de Carreras del Campus Virtual.

TÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

Artículo N°12. Se denomina Matrícula, a la inscripción oficial del estudiante en los registros académicos de Duoc UC, mediante la que se adquiere por primera vez o se renueva, al inicio de cada período académico, la calidad de Alumno Regular o Provisional.

Para efectuar la matrícula es necesario:

- a) Cumplir con los requisitos de admisión.
- b) Presentar los documentos que exige la legislación vigente y los que disponga en forma específica la Institución.
- c) Realizar el pago del arancel de matrícula, en la forma y monto que determine la Institución.
- d) No tener obligaciones administrativas y económicas pendientes.
- e) No tener bloqueos o impedimentos académicos.

TÍTULO V DE LA CALIDAD DEL ALUMNO

Artículo N°13. Es Alumno Regular quien se encuentra matriculado en un determinado Plan de Estudios conducente a título, impartido por Duoc UC.

El Alumno Regular conservará su calidad de tal, mientras se encuentre vigente su matrícula o esté cursando alguna asignatura, u otra actividad académica, pendiente del bimestre académico en que fuere inscrita.

Artículo N°14. La calidad de Alumno Regular se pierde:

- a) Al completar todas las asignaturas o actividades académicas del Plan de Estudios.
- b) Por efecto de la suspensión o renuncia.
- c) Por resolución académica que hace efectiva una causal de eliminación.
- d) Cuando incurra en las causales descritas en el Artículo N°39 de este Reglamento.
- e) Por resolución disciplinar que haga efectiva la expulsión.

Artículo N°15. Es Alumno Provisional, aquel autorizado para inscribirse en determinados cursos, asignaturas o Planes de Estudio no conducentes a título, en conformidad con las normas establecidas. La regulación de su actividad y vida académica están definidas por la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN CURRICULAR

Artículo N°16. Se entiende por Currículo a la estructura que organiza de manera formativa los tiempos y recursos para el desarrollo de competencias y aprendizajes de un Perfil de Egreso.

Artículo N°17. El Plan de Estudio fija la secuencia temporal de aprendizaje y sus estrategias pedagógicas en torno a las asignaturas y actividades, los requisitos para cursarlas y las condiciones de evaluación, promoción y egreso exigidas para optar al título y certificaciones académicas que correspondan.

Artículo N°18. El régimen curricular se desarrollará en periodos académicos lectivos cuya duración y programación se fijará anualmente en el Calendario Académico para la modalidad 100% online aprobado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°19. Todo estudiante que se matricula por primera vez en uno de los Planes de Estudios ofrecidos por Duoc UC tendrá una carga académica establecida en el primer bimestre académico del respectivo Plan de Estudios.

Se exceptúan de esta norma los estudiantes ingresados por vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos (Título XIV).

Artículo N°20. El avance del estudiante dentro del Plan de Estudios estará condicionado por los resultados académicos al finalizar cada bimestre lectivo y determinado por los intereses y ritmo de aprendizaje del estudiante. Por consiguiente, a partir del segundo bimestre académico y hasta el término de sus estudios, el alumno debe seleccionar su propia carga académica.

Artículo N°21. Para inscribir nuevas asignaturas, el estudiante deberá dar cumplimiento a los requisitos curriculares que se exijan. Será responsabilidad del alumno el inscribir y gestionar su carga académica correspondiente a su Plan de Estudios, la cual no podrá superar las 3 asignaturas por bimestre o 24 créditos en total. En el caso de la carrera Analista Programador Computacional, se podrá inscribir un máximo de 4 asignaturas o 30 créditos en total, si así lo estipula algún bimestre de su malla curricular. Excepcionalmente el estudiante podrá solicitar la inscripción de una asignatura adicional, cuya evaluación corresponderá a su respectiva Dirección de Carrera.

Artículo N°22. El alumno que desee seguir dos carreras paralelamente deberá tener aprobado a lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos correspondientes a la carrera de origen y contar con la aprobación de la Subdirección Académica. En tal caso, para las convalidaciones a que hubiese lugar en su nueva carrera, se procederá de acuerdo con las normas establecidas por el Instructivo de Reconocimientos de Aprendizajes Previos.

El hecho de cursar dos carreras en forma paralela no otorgará al alumno beneficios especiales.

TÍTULO VII DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

Artículo N°23. Todo alumno se registrará por un sistema de créditos, como expresión cuantitativa de su trabajo académico.

El Crédito es la unidad de medida que representa la cantidad de trabajo académico del estudiante, necesario para cumplir los objetivos del Plan de Estudios y que se obtiene por la aprobación de cada una de las asignaturas y actividades que integran dicho plan.

En esta unidad de medida se comprenden la participación en actividades dirigidas y autónomas, síncronas y asíncronas, que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos terminales de cada asignatura o actividad.

Artículo N°24. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica establecer los criterios generales de valoración y distribución de créditos en los respectivos Planes de Estudio de la modalidad 100% online.

TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo N°25. La evaluación académica es toda actividad tendiente para evidenciar el grado o nivel de logro de un alumno respecto de los aprendizajes y las competencias del perfil de egreso. Además, la evaluación considera la retroalimentación entre el docente y el alumno, de manera de orientar su proceso de formación. La evaluación académica se realiza en cada asignatura o actividad necesaria para completar el currículo y acceder al título o certificación respectiva.

Corresponderá a la Vicerrectoría Académica determinar las oportunidades, condiciones, ponderaciones e instrumentos conforme a los cuales se realizará la evaluación académica.

Artículo N°26. Son instrumentos de evaluación todas aquellas herramientas que permiten recoger la evidencia de logro de las competencias y aprendizajes asociados, de manera de emitir un juicio de valor, certificación o retroalimentación en relación con estos.

En las asignaturas de Portafolio de Título y de Práctica Profesional o Laboral, los aspectos relativos a la evaluación serán regulados en los instructivos respectivos.

Artículo N°27. Las evaluaciones deberán responder al número y planificación establecida por las herramientas instruccionales de cada asignatura.

Artículo N°28. Cada asignatura del Plan de Estudio en modalidad 100% online tendrá una evaluación final transversal que buscará que el estudiante evidencie el logro de los aprendizajes y competencias establecidos en ella. La realización de las evaluaciones contará con identificación y monitoreo de la identidad de los estudiantes. Será responsabilidad de la subdirección del Campus Virtual definir las fechas y horarios de rendición de evaluaciones finales de acuerdo con el calendario académico.

TÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES

Artículo N°29. Los alumnos tienen derecho a conocer las notas y correcciones de toda evaluación dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de entrega de la respectiva evaluación (en que la Institución no se encuentre en receso) y dentro del plazo del cierre del bimestre académico establecido por el calendario académico.

Las calificaciones estarán disponibles en la plataforma definida por la institución.

Artículo N°30. Se entiende por cumplimiento de actividades la realización de las diversas acciones de desarrollo de aprendizajes y competencias por parte del estudiante, indicadas para cada asignatura en el Ambiente Virtual de Aprendizaje. Para tales efectos se consideran, las actividades dirigidas, autónomas, asíncronas y síncronas (en tiempo real o su grabación), según lo establecido en cada asignatura.

Artículo N°31. El incumplimiento de actividades y evaluaciones deberá ser justificadas a través de solicitud a la Dirección de Carrera, la que deberá ser presentada en un plazo no superior a 1 día hábil contados desde la fecha que se genere la causal.

Se considerarán causales válidas para justificar el incumplimiento de actividades y evaluaciones:

- a) Problema de salud del alumno justificado mediante certificado médico.
- b) Certificados laborales, que expliciten el incumplimiento de la entrega, por causas laborales extraordinarias timbrado por el área de Recursos humanos. Los casos excepcionales serán revisados por la Dirección de Carrera respectiva.
- c) Alumnos deportistas que integren alguna selección deportiva de Duoc UC o sean seleccionados nacionales y deban dar cumplimiento a compromisos deportivos oficiales.
- d) Actividades institucionales extracurriculares debidamente justificadas.

La resolución de otras causales no previstas corresponderá a la Dirección de Carrera.

TÍTULO X DE LAS CALIFICACIONES

Artículo N°32. Se entenderá por:

- a) Calificación Parcial: Nota que se obtiene en cada una de las evaluaciones sumativas realizadas durante el curso del bimestre académico. El promedio ponderado de estas calificaciones determina la nota de presentación a la Evaluación Transversal final.
- b) Calificación de Evaluación Transversal Final: Es la nota que se obtiene de una evaluación a la que deben someterse todos los estudiantes en la última semana del bimestre lectivo
- c) Nota Final: Corresponde a la sumatoria del promedio de las calificaciones parciales ponderado por un factor 0,60 y la nota de la Evaluación Transversal Final ponderada por un factor 0,40, lo cual determinará la aprobación o reprobación de la asignatura o actividad. Todo esto, supuesto

que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo N°28 del presente Reglamento.

La asignatura Portafolio de Título y Prácticas se evaluarán según lo dispuesto en los instructivos correspondientes, los que se entiende forman parte de este reglamento para todos los efectos reglamentarios y académicos, dándose por conocido por parte del alumno.

Artículo N°33. Los Estudiantes deberán rendir las Evaluaciones Transversales Finales, sin importar el promedio de las calificaciones parciales que tengan.

Artículo N°34. La nota cuatro (4,0) corresponderá a la nota mínima de aprobación de una asignatura o actividad. Y sólo la nota final deberá expresarse hasta con un decimal elevando la centésima igual o superior a cinco (5) a la décima inmediatamente superior.

Artículo N°35. Todo acto realizado por un estudiante que vicie una situación evaluativa, será sancionado con la suspensión inmediata de dicha actividad y con la aplicación de la nota mínima (1,0). El docente de la asignatura entregará los antecedentes a la Dirección de Carrera o Subdirección del Campus Virtual para efectos de lo dispuesto en el Título XX.

TÍTULO XI DE LA REPROBACIÓN Y LA ELIMINACIÓN

De la reprobación

Artículo N°36. Los estudiantes reprobarán una asignatura tras haber obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4,0).

Artículo N°37. El estudiante que fuere reprobado en una asignatura deberá cursarla en el bimestre académico siguiente en que ésta se dicte.

Artículo N°38. Los estudiantes tendrán derecho a que se dicten las asignaturas en la secuencia y oportunidad definida en el correspondiente Plan de Estudios.

De la eliminación

Artículo N°39. Será causal de eliminación académica reprobado una asignatura por tercera vez.

Artículo N°40. Un estudiante podrá cursar una asignatura por cuarta vez si cumple, al menos, una de las siguientes condiciones y previa autorización de Dirección de Carrera:

- a) Cuando su promedio ponderado de calificaciones finales (PPCF) sea igual o superior a la nota cuatro coma cinco (4,5).
- b) Cuando su porcentaje de créditos aprobados corresponda a un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) del total de créditos inscritos.
- c) Cuando, no cumpliendo las condiciones anteriores, sea autorizado en forma excepcional y por motivos calificados, por la Subdirección del Campus Virtual.

Un alumno no podrá cursar una asignatura por cuarta vez si previamente ha tenido una causal de eliminación académica en el mismo Plan de Estudio.

Artículo N°41. En caso de una cuarta reprobación el estudiante será eliminado de su Plan de Estudio sin derecho a apelación.

Artículo N°42. Los estudiantes eliminados, por causal académica, no podrán matricularse nuevamente en la misma carrera genérica.

Artículo N°43. Un estudiante será eliminado cuando se le aplique la sanción de expulsión, conforme al Título XX de este reglamento.

TÍTULO XII DEL RETIRO Y POSTERGACIÓN DE ASIGNATURAS

Del retiro de las asignaturas

Artículo N°44. Los estudiantes tienen derecho a solicitar a la Dirección de Carrera el retiro de una o más asignaturas de su carga académica vigente, sin que esto implique la eliminación total de sus asignaturas.

Esta solicitud deberá ser realizada dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

De la postergación de las calificaciones

Artículo N°45. Los estudiantes podrán solicitar a la Dirección de Carrera, la postergación de la calificación final de una y hasta todas las asignaturas inscritas, por motivos justificados y debidamente acreditados, quedando sujeta a la aprobación de la Dirección de Carrera respectiva.

En caso de ser aprobada la solicitud, se consignará en las actas de calificaciones finales de la o las asignaturas respectivas mediante la palabra “Pendiente”.

Las calificaciones parciales que el estudiante haya rendido, antes de la postergación, mantendrán su vigencia.

La expresión “Pendiente” será remplazada por la nota final obtenida quedando registrada en el bimestre académico en que efectivamente inscribió la o las asignaturas señaladas. La calificación no podrá permanecer pendiente por más de un bimestre académico.

La Subdirección del Campus Virtual podrá, en el caso que un estudiante se vea imposibilitado, de realizar cualquiera de sus prácticas por una causa grave e imprevista que no le fueran imputables, autorizar la extensión de la postergación de la calificación final de la asignatura por un bimestre académico adicional.

Mientras el estudiante no apruebe la o las asignaturas cuya calificación final haya sido postergada, no podrá inscribirse en aquellas asignaturas para las que éstas constituyen requisitos.

Artículo N°46. Si una calificación registrada como pendiente no fuese regularizada en el bimestre académico siguiente, se cerrará con nota uno (1.0).

TÍTULO XIII DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN, CADUCIDAD Y RENUNCIA

De la suspensión

Artículo N°47. La suspensión del bimestre académico es la pérdida transitoria de la calidad de Alumno Regular o Provisional, por petición expresa del alumno. La suspensión podrá solicitarse a la Subdirección del Campus Virtual o en quien se encuentre delegada la función en los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Artículo N°48. Son requisitos para solicitar la Suspensión:

- 1) Tener cursado a lo menos un bimestre académico.
- 2) No estar afecto a causales de eliminación.
- 3) Presentar una solicitud ante la Subdirección del Campus Virtual o ante quien se encuentre delegada la función, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Un estudiante no podrá suspender un bimestre académico que se encuentre cursando, salvo que esté dentro de los primeros diez días hábiles desde el inicio del bimestre académico. Así como también, tenga que cumplir con su Servicio Militar Obligatorio o por otra causa grave calificada por la Subdirección del Campus Virtual. Para los efectos de este párrafo, se entenderá que el bimestre académico se cursa desde la fecha de inicio prevista en el Calendario Académico.

Artículo N°49. El lapso de suspensión acumulado durante toda la carrera no podrá exceder de un periodo académico, siendo solicitado bimestralmente, debiendo incorporarse al bimestre siguiente. El estudiante deberá reintegrarse al currículum del Plan de Estudio que tenía al momento de suspender.

Un estudiante podrá solicitar excepcionalmente la extensión de la suspensión, la que será analizada y aprobada por la Subdirección del Campus Virtual. De ser aprobada, su reintegración deberá ser al currículum vigente, salvo autorización de la Dirección de Docencia.

Se debe considerar que la solicitud de suspensión exime del pago del arancel.

De la anulación

Artículo N°50. Anulación del bimestre académico es la eliminación total de la carga académica, a petición expresa del estudiante, pero manteniendo las prerrogativas del Alumno Regular y Provisional.

Artículo N°51. Todo estudiante que solicite Anulación de un bimestre académico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse cursando, a lo menos, el segundo bimestre académico de su Plan de Estudio.

- b) Elevar una solicitud a la Subdirección del Campus Virtual, en los plazos establecidos para ello en el Calendario Académico.

Se debe considerar que la solicitud de anulación no exime del pago del arancel.

De la caducidad

Artículo N°52. Se entiende por caducidad a la pérdida de la calidad de alumno regular en el caso que el estudiante de continuidad, no inscriba ninguna asignatura, ni solicite inscripción de alguna forma especial en el plazo asignado para la anulación de semestre y retiro de asignaturas, conforme al Calendario Académico.

Quienes quieran reincorporarse a la institución, deberán ingresar vía Reconocimiento de Aprendizajes previos, de acuerdo con el Título XIV de este Reglamento.

Se debe considerar que la caducidad exime del pago del arancel.

De la renuncia

Artículo N°53. Renuncia es la pérdida definitiva de la calidad de Alumno Regular o Provisional por voluntad expresa del estudiante. La carga académica inscrita en el bimestre académico que está renunciando deberá ser anulada en su totalidad.

La renuncia podrá solicitarse durante todo el periodo académico.

El alumno no podrá renunciar si está afecto a una causal de eliminación.

En el caso de quienes deseen reintegrarse deberán hacerlo según lo estipulado en el Título XIV de este Reglamento.

Se debe considerar que la renuncia no exime del pago del arancel, salvo que el motivo de la renuncia sea por retracto o desahucio y de acuerdo a lo establecido en el contrato de prestación de servicios.

TÍTULO XIV DEL RECONOCIMIENTO DE APRENDIZAJES PREVIOS

Artículo N°54. Postulante vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos es toda persona que, teniendo estudios de nivel superior (completos o incompletos), Educación Media Técnico Profesional, sus equivalentes o conocimientos relevantes o experiencia laboral, adquiridos en Chile o en el extranjero, solicita la convalidación de éstos para ingresar a Duoc UC.

Artículo N°55. Todo alumno de Duoc UC, independiente de su vía de admisión, podrá solicitar el reconocimiento de sus aprendizajes previos formales, no formales e informales.

En los procesos de convalidación de estos aprendizajes se distinguirán las siguientes situaciones:

- a) Asignaturas aprobadas en esta Institución.
- b) Asignaturas aprobadas en otras instituciones de educación superior ya sean chilenas o extranjeras.
- c) Asignaturas aprobadas en otras instituciones de enseñanza media técnico profesional sujetas a convenio de articulación.
- d) Valoración de Conocimientos Relevantes, experiencia laboral o de competencias.
- e) Prácticas Profesionales o Laborales debido a experiencia laboral.

Artículo N°56. Los requisitos y el procedimiento serán establecidos por el Instructivo de Reconocimiento de Aprendizajes Previos, el que se entiende forma parte de este reglamento para todos los efectos reglamentarios y académicos, dándose por conocido por parte del alumno.

Artículo N°57. Las convalidaciones de asignaturas que se realicen deberán basarse en los Planes de Estudios vigentes o al anterior, según corresponda, en el momento de efectuarse la convalidación. Se entenderá por Plan de Estudio vigente, aquel que esté disponible para que un alumno de inicio se pueda matricular.

Artículo N°58. Sólo podrán solicitar convalidación de estudios aquellas personas que tengan la calidad de Alumno Regular de Duoc UC o los postulantes vía Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Artículo N°59. Todo alumno que ingrese vía Admisión de Inicio podrá en su primer bimestre académico convalidar hasta el 50% de la carga académica establecida en dicho bimestre. Esta posibilidad no habilitará al estudiante a cursar, en dicho periodo, asignaturas de niveles superiores.

A partir del segundo bimestre académico, todo estudiante que haya ingresado vía Admisión de Inicio podrá convalidar asignaturas de su Plan de Estudios según lo dispuesto en el presente título.

TÍTULO XV DE LA TITULACIÓN

Artículo N°60. Se define como alumno Titulado aquel que esté en posesión de un Título otorgado por la institución.

Artículo N°61. Una vez recibido el Título Profesional o Técnico, el alumno pasará a formar parte de la Comunidad de Titulados Duoc UC según lo que establece la “Política Institucional de Titulados”.

El estudiante se someterá de forma íntegra a la normativa reglamentaria que regula a los procesos relativos a la Titulación, la cual se entiende forma parte de este reglamento para todos los efectos reglamentarios y académicos, dándose por conocida por parte del estudiante.

De los alumnos con portafolio

Artículo N°62. Se denominará “Alumno con Currículo Completo” al estudiante que habiendo aprobado todas las asignaturas (créditos totales) de su Plan de Estudio, está a la espera del término de todos los procesos administrativos tendientes a otorgar el título respectivo.

Artículo N°63. Estará en condiciones de Titulación, todo estudiante que se encuentre en el estado “Currículo Completo”.

Artículo N°64. La nota de titulación será el Promedio Ponderado de Calificaciones Finales (PPCF) cursadas y aprobadas en la Institución durante todo su Plan de Estudio. Este promedio significará el 100% de la nota de Titulación.

TÍTULO XVI DE LA PRÁCTICA

Artículo N°65. De acuerdo con lo estipulado en el currículo de la carrera respectiva, el alumno debe realizar un bimestre de Práctica Profesional y/o Laboral o taller integrado, cuya duración mínima será del número de créditos determinado en cada Plan de Estudios.

Artículo N°66. La Práctica Profesional no podrá inscribirse en un plazo superior a cinco bimestres académicos contados desde el término del último bimestre regular. Será de responsabilidad de cada estudiante identificar y conseguir empresas o instituciones que califiquen como centro de práctica.

En casos excepcionales, la Subdirección del Campus Virtual podrá autorizar la realización de la Práctica Profesional a quien no la hubiese realizado en los plazos establecidos. En caso contrario deberá registrarse de acuerdo con lo establecido en el Título XIV Del Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Artículo N°67. El conjunto de normas que regulan el proceso de Práctica se detalla en el instructivo de Prácticas de Duoc UC, el que se entiende forma parte de este reglamento para todos los efectos reglamentarios y académicos, dándose por conocido por parte del alumno.

TÍTULO XVII DE LA TEMPORADA ACADÉMICA EXTRAORDINARIA

Artículo N°68. Se entenderá por Temporada Académica de Verano (TAV) a los bimestres no ordinarios en que se dictan asignaturas de manera excepcional, definidas en el calendario académico.

Las asignaturas para dictar en un bimestre extraordinario serán determinadas por la Subdirección del Campus Virtual.

Artículo N°69. El conjunto de normas que regulan la Temporada Académica Extraordinaria se detalla en el Instructivo de Temporada Académica Extraordinaria definido por la Dirección de Docencia.

TÍTULO XVIII DE LA SALIDA INTERMEDIA

Artículo N°70. Se entenderá como Salida Intermedia la opción que otorga el Plan de Estudios de una carrera profesional para la obtención del Título Técnico, correspondiente a dicho Plan profesional.

Artículo N°71. Para poder optar a la Salida Intermedia el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular de la carrera profesional durante el bimestre académico que realiza su salida intermedia.
- b) Tener aprobadas todas las asignaturas que indica explícitamente el Plan curricular profesional, para obtener la salida intermedia.
- c) El alumno debe expresar formalmente su intención de realizar la salida intermedia.

Artículo N°72. Esta solicitud debe generarse en el bimestre de matrícula (Ordinario o Extraordinario) para estudiantes de continuidad definido por Calendario Académico.

Artículo N°73. El estudiante puede solicitar su Salida Intermedia hasta el último bimestre de su carrera profesional.

Artículo N°74. El conjunto de normas que regulan el proceso de Salida Intermedia se detallan en el Instructivo respectivo de Salida Intermedia definido por la Dirección de Docencia, el que se entiende forma parte de este reglamento para todos los efectos reglamentarios y académicos, dándose por conocido por parte del alumno.

TÍTULO XIX DE LOS TRASLADOS DE SEDE, CAMBIOS DE CARRERAS Y CAMBIOS DE MODALIDAD

Artículo N°75. Los estudiantes podrán solicitar alguna de estas dos situaciones:

- a) Traslado a una sede presencial
- b) Cambio de carrera o modalidad

Estas solicitudes estarán sujetas a aprobación o rechazo de la Dirección de Carrera de la sede de destino.

Artículo N°76. El cambiarse de carrera implica la ejecución de la renuncia de estudios del estudiante en su carrera de origen.

Artículo N°77. En estos casos, se deberá proceder según lo establezca la reglamentación interna.

TÍTULO XX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N°78. Los procesos disciplinarios para la determinación de infracciones y la aplicación de sanciones de acuerdo a la normativa interna de Duoc UC son confidenciales, lo que se encuentra consagrado en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC, como un principio y una obligación que debe ser respetada por todos los intervinientes. El incumplimiento de dicha obligación podrá ser sancionada conforme al procedimiento antes indicado.

Artículo N°79. Los/as alumnos/as deberán respetar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento Académico y de toda otra normativa interna de Duoc UC, incluidas las instrucciones impartidas por las autoridades de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General, así como también la demás normativa vigente y las leyes que les sean aplicables.

Los/as alumnos/as tendrán el deber de mantener, durante su permanencia en la institución y en toda actividad que realicen en su calidad de tales, a modo ejemplar, una conducta compatible con la sana convivencia, el respeto a las personas y sus bienes, y a los principios y valores de Duoc UC.

Son conductas contrarias a la sana convivencia toda acción que contravenga los deberes, la sana convivencia y los valores institucionales, tales como:

- a) Los actos que vicien de cualquier forma las evaluaciones, pruebas o exámenes;
- b) La agresión física o verbal hacia docentes, alumnos/as y cualquier persona que sea parte de la comunidad educativa, colaboradores/as de Duoc UC o personas que prestan servicios externos;
- c) La violencia a través de redes sociales y/o plataformas de interacción virtual o telemática;
- d) La adulteración o falsificación de títulos, certificados u otros documentos oficiales;
- e) Faltar a la verdad, habiéndose descubierto la intención de perjudicar, dañar o causar menoscabo a otra persona, en el marco de un procedimiento de investigación interna o hacer mal uso del procedimiento;
- f) La destrucción o daño a bienes personales o institucionales;
- g) El consumo, porte o distribución de bebidas alcohólicas, drogas u otras sustancias prohibidas o peligrosas, elementos como armas de fuego, corto punzante o cualquiera de esa índole, en la institución o en dependencias en que se desarrollen actividades de Duoc UC así como, el ingreso a los recintos o la participación en actividades institucionales bajo los efectos de dichas sustancias;
- h) Los actos perturbadores para las actividades estudiantiles, tales como: incitación a paros, ocupaciones o cualquier otro tipo de acción que entorpezca el normal funcionamiento académico, así como actitudes contrarias a la dignidad de las personas y la sana convivencia;
- i) Comentarios inadecuados vía correo o plataformas oficiales de la Institución, que no constituyan acoso sexual, violencia o discriminación de género;
- j) Acoso sexual, violencia y discriminación de género, agresiones físicas o psicológicas, hostigamiento entre personas de la comunidad y toda conducta de esta índole, descritas en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género Duoc UC.

Artículo 80. La o las infracciones a la reglamentación interna de Duoc UC podrán ser sancionadas con alguna de las siguientes sanciones principales:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión.

c) Expulsión

Un estudiante expulsado estará impedido, por un periodo de 5 años a contar de la fecha de la sanción, de cursar cualquiera de los programas de estudio impartidos por Duoc UC.

En caso de que quien determine la sanción sea el/la Subdirector/a de Campus Virtual, este/a únicamente podrá imponer aquellas que corresponden a sanciones de amonestación escrita y de suspensión temporal hasta por treinta (30) días. Para el caso que se requiera la imposición de una sanción mayor, a juicio del/ de la Subdirector/a de Campus Virtual, este/a remitirá los antecedentes al Consejo Disciplinario, en conformidad a lo prescrito en el artículo siguiente.

Artículo 81. Podrán aplicarse adicionalmente las siguientes sanciones accesorias a las sanciones principales:

- a) Inhabilidad temporal o permanente para asumir determinados cargos de responsabilidad estudiantil y/o cesar en funciones en los mismos.
- b) Inhabilidad temporal o permanente para prestar servicios remunerados a Duoc UC.
- c) Inhabilidad temporal o permanente para postular a becas, fondos u otros beneficios de Duoc UC.
- d) Obligación de participar en instancias como talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras, a objeto de reflexionar sobre la conducta en la que se incurrió y con ello prevenir la reiteración.
- e) Obligación de llevar a cabo trabajo comunitario dentro de Duoc UC.
- f) Obligación de aceptar las adecuaciones académicas necesarias para evitar el contacto con la persona afectada y restaurar la sana convivencia, como cambios de sección, modificación de horario, carga académica, entre otras.
- g) Matrícula condicional.
- h) Toda otra sanción accesoria que se establezca en el Reglamento sobre Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género.

Las sanciones accesorias podrán extenderse hasta por un máximo de cuatro semestres académicos.

Artículo 82. En el marco de una investigación, a fin de dar protección a los intervinientes del proceso podrán ser decretadas las siguientes medidas reparatorias o disuasivas:

- a. Todas las acciones destinadas a generar una separación de ambientes de manera permanente, entre la persona denunciada y la persona afectada o persona denunciante.
- b. La participación de la persona denunciada en instancias como talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras, a objeto de reflexionar sobre la conducta en la que incurrió y con ello prevenir la reiteración.
- c. La realización de trabajos obligatorios y de carácter reflexivo, por parte de la persona denunciada, en torno a los hechos que motivaron la denuncia.
- d. La presentación formal de disculpas de parte de la persona denunciada a la persona afectada. Para estos efectos, la persona denunciada puede solicitar asesoría, si lo considera necesario.
- e. Todas las acciones que representen adecuaciones necesarias para evitar el contacto entre la persona denunciada y la persona afectada, a objeto de restaurar la sana convivencia, como cambios de sección, modificación de horario, carga académica, entre otras.
- f. En el caso de ser la persona denunciada un docente y la persona afectada un estudiante: todas las adecuaciones que se estimen necesarias para evitar un perjuicio a la persona afectada, como ajustes en el porcentaje de asistencia obligatoria, posibilidad de reevaluación por parte de otro docente o

- recuperación de evaluaciones, entre otras.
- g. La declaración expresa de la persona denunciada reconociendo su responsabilidad y comprometiéndose a no reiterar la conducta denunciada.
 - h. El compromiso de la persona denunciada de no acercarse y no tomar contacto con la persona afectada.

Artículo 83. Son medidas reparatorias o disuasivas especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:

- a. El apoyo psicológico o social de la Unidad de Prevención y Apoyo a Víctimas de Violencia Sexual y Género (UVS) para la persona afectada, así como las derivaciones necesarias para otro tipo de apoyos, incluidos médicos, sociales, psicológicos o jurídicos, conforme los convenios vigentes de Duoc UC.
- b. Todas las acciones destinadas a informar sobre instancias de apoyo psicológico para la persona denunciada, conforme los convenios vigentes de Duoc UC.
- c. La participación de la persona denunciada en talleres, capacitaciones, foros, grupos, seminarios, entre otras instancias en materia de violencia de género, violencia sexual y/o discriminación de género.

Si se denunciaren conductas de las descritas en las letras a), b), c), d), e), f), g), h) e i) del inciso segundo del artículo 79, la investigación será instruida por el/la Director/a de la sede a la que pertenece la persona denunciada y se tramitará por la sede, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para la Determinación de Infracciones y Aplicación de Sanciones a la Normativa Interna de Duoc UC. Lo anterior, sin perjuicio que, por la gravedad de los hechos, el/la Director/a Jurídico/a o el/la Director/a de Cumplimiento, de oficio o a petición del/de la Directora/a de sede, determinaren que los hechos deben ser investigados por la Unidad de Investigaciones Internas, estando el/la Director/a de sede obligado a remitir los antecedentes por correo electrónico.

Del mismo modo, en caso de que se trate de denuncias ingresadas por el Canal de Integridad Corporativa, estas podrán ser investigadas por la Unidad indicada en el inciso anterior, siempre y cuando el/la Director/a Jurídico/a o el/la Director/a de Cumplimiento así lo determinaren.

Si los hechos denunciados corresponden a Violencia Sexual, Violencia o Discriminación de Género, la investigación se tramitará siempre por la Unidad de Investigaciones Internas de la Dirección Jurídica y el/la abogado/a investigador/a se encontrará debidamente capacitado/a en materias de Derechos Humanos y perspectiva de género.

El canal de comunicación con el/la alumno/a que ha presentado una denuncia será su correo electrónico institucional, siendo su obligación revisarlo con frecuencia.

Artículo N°84. Son circunstancias modificatorias de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:

- 1. Agravantes:
 - a. La reiteración de la conducta.
 - b. El incumplimiento de un acuerdo reparatorio.
 - c. El incumplimiento de la(s) medida(s) de resguardo.
 - d. No prestar colaboración durante la investigación.
 - e. Haber sido sancionado previamente en el marco de un procedimiento disciplinario.
 - f. Llevar a cabo conductas que impliquen una dilación innecesaria del procedimiento.

- g. Que los hechos hayan tenido lugar en el marco de una actividad organizada por Duoc UC, como una salida a terreno, misiones, paseos, graduaciones, titulaciones, eventos deportivos, intercambios u otras.
 - h. Llevar a cabo actos intimidatorios, de amenaza o coactivos en contra de la persona denunciante o afectada, así como de los demás intervinientes en la investigación.
2. Son agravantes especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:
- a. Ser la persona denunciada un colaborador/a o docente, cuando la persona afectada es un estudiante.
 - b. Constar expresamente la voluntad de la persona afectada, por cualquier medio, en orden a que la persona denunciada cesara en su conducta.
 - c. Verificarse de manera conjunta, conductas constitutivas de discriminación de género y de violencia sexual o de género.
 - d. Verificarse la existencia de más de una persona afectada.
 - e. Verificarse que la conducta ha sido ejecutada por más de una persona.
 - f. Ser la persona afectada menor de edad.
3. Atenuantes:
- a. La reparación del daño causado o de las consecuencias que de éste deriven por parte de la persona denunciada.
 - b. No haber sido objeto la persona denunciada de una sanción disciplinaria previa, la que no será aplicable en casos de violencia sexual y de género.
 - c. El reconocimiento expreso de responsabilidad de parte de la persona denunciada, la que no será aplicable en casos de violencia sexual, violencia o discriminación de género.
 - d. La colaboración sustancial de la persona denunciada para el esclarecimiento de los hechos, la que no será aplicable en casos de violencia sexual, violencia o discriminación de género.
4. Son atenuantes especiales en casos de violencia sexual, violencia y discriminación de género:
- a. La confesión por parte del denunciado de hechos no probados que le sean perjudiciales.
 - b. La autodenuncia, debiendo proporcionarse antecedentes precisos, veraces y comprobables que permitan el inicio de un procedimiento disciplinario.

Artículo N°85.

El Consejo Disciplinario es un órgano colegiado integrado por el/la Vicerrector/a Académico/a, Vicerrector/a Económico/a y de Gestión y el/la Director/a Jurídico, el cual deberá sesionar a fin de conocer los antecedentes de la investigación sumaria cuando las conductas imputadas a un o una alumno (a) sean graves y ameriten una sanción como la expulsión o la suspensión por más de treinta (30) días

El subdirector de Campus Virtual o quien corresponda enviará al Consejo Disciplinario el informe de la investigación elaborado por el investigador, de manera conjunta con la carpeta de la misma, a cargo del Ministro de Fe respectivo. Dicho consejo estudiará los antecedentes y determinará si procede o no la aplicación de una sanción y de una/s medida/s reparatoria/s.

El consejo disciplinario resolverá en el plazo de siete (7) días hábiles y la resolución se notificará al alumno (a) de acuerdo al reglamento de investigaciones sumarias y levantará acta de la sesión.

En contra de la resolución del consejo disciplinario el/la alumno/a tendrá derecho a presentar un recurso de apelación ante el Rector, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde que se le notifica la resolución del Consejo Disciplinario, quien tendrá la facultad de ratificar, modificar o dejar sin efecto la sanción aplicada. El recurso de apelación deberá ser presentado por escrito ante el Investigador, quien lo

enviará junto con todos los antecedentes al Rector. El rector debe resolver en el plazo de cinco (5) días hábiles. En contra de la resolución que adopte el Rector no procede recurso alguno.

Artículo N°86. Si un/a alumno/a en los recintos de la institución o en cualquier actividad institucional, incurre en acciones que pudieran revestir el carácter de delito, será denunciado por la autoridad de sede correspondiente, de acuerdo a la letra e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, sin perjuicio de iniciar la investigación interna que corresponda.

TÍTULO XXI DE LOS CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo N°87. Duoc UC otorgará los siguientes certificados, de acuerdo con los antecedentes del solicitante:

- a) Certificado de Alumno Regular o Provisional.
- b) Certificado Académico de Notas.
- c) Certificado de Concentración Final de Notas.
- d) Certificado de Egreso.
- e) Certificado de Alumno con Currículo Completo.
- f) Certificado de Título.
- g) Certificado de Aprobación de Módulos.

Otros certificados no contemplados deberán ser solicitados a la Subdirección del Campus Virtual quien lo validará con Oficina de Títulos y Certificados (OTC).

Artículo N°88. El arancel correspondiente a cada certificado será fijado anualmente por resolución de la Vicerrectoría Económica. Dicha resolución deberá dejar exento de pago el correspondiente a Alumno Regular para efectos de asignación familiar.

Artículo N°89. El Certificado de Título y Diploma contendrá la nota de titulación en conformidad al artículo N°64 del presente Reglamento y será firmado por el Rector y el Secretario General de Duoc UC.

Artículo N°90. La Nota de Titulación será expresada en los diplomas de título, de acuerdo con la siguiente Escala de Calificaciones.

- a) 6,6 a 7,0 Tres votos de distinción.
- b) 5,6 a 6,5 Dos votos de distinción.
- c) 4,6 a 5,5 Un voto de distinción.
- d) 4,0 a 4,5 Aprobado.

TÍTULO XXII DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo N°91. Los alumnos de Duoc UC tienen derecho a asociarse. Ninguno puede ser obligado a pertenecer a una asociación.

Duoc UC reconocerá como Organizaciones Estudiantiles a aquellas agrupaciones de estudiantes que se constituyan para representarlos en sus inquietudes e intereses relativos a las actividades académicas y para relacionarse con las autoridades de la Institución, y cuyos fines no sean contrarios a los principios y valores de Duoc UC y sus reglamentos.

Artículo N°92. Se entenderá como Organización Estudiantil representativa aquella cuyos dirigentes, siendo estudiantes regulares de la Institución, hayan sido electos, mediante algún mecanismo de designación democrático por la mayoría de los estudiantes agrupados por curso, carrera, Campus Virtual u otra forma que ellos mismos propongan. La Organización Estudiantil deberá propender siempre a satisfacer las inquietudes e intereses académicos y a la vinculación de los estudiantes con las autoridades de Duoc UC, todo lo anterior en concordancia con los principios y valores de la institución.

Las orientaciones generales para el reconocimiento de una organización estudiantil como interlocutor representativo se encuentran contenidas en la resolución dispuesta para estos fines.

Artículo N°93. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, todo estudiante de Duoc UC tiene el derecho de presentar peticiones, consultas, sugerencias y quejas a las autoridades del Campus Virtual o de la institución, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes.

TÍTULO XXIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°94. Todo estudiante deberá mantener durante su permanencia en Duoc UC los requisitos y conducta compatible con su Plan de Estudio o actividades extracurriculares y con lo estipulado en el Título XX del Régimen Disciplinario.

Artículo N°95. La Dirección del Campus Virtual podrá establecer normas específicas para sus estudiantes, las que no podrán contravenir las disposiciones del presente Reglamento y sólo entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Vicerrectoría Académica y ratificadas por la Secretaría General.

Artículo N°96. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Vicerrectoría Académica y ratificadas por el Secretario General de Duoc UC.